

2021/6837

David Torres Fabra, licenciado en derecho y secretario acctal. del ayuntamiento de Deltebre, provincia de Tarragona.

CERTIFICO: Que en la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2021, se ha adoptado entre otros lo siguiente acuerdo:

“2.3.1.1.- Propuesta de la concejal de defensa del territorio, para presentar alegaciones a la "Propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ebro (tercer ciclo 2021-2027)" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto”.- Vista la propuesta presentada por la regidora de defensa del territorio, y dado que mediante anuncio de la Dirección General del agua de fecha 1 de junio de 2021 (BOE de 22 de junio) se inició el periodo de 6 meses de consulta pública de la "Propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ebro (tercer ciclo 2021-2027)" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto”, que tiene como objeto la revisión del Plan hidrológico vigente que entró en vigor el día 20 de enero de 2016.

Dado que desde el día 23 de junio en el día 22 de diciembre de 2021 se pueden realizar las aportaciones y formular las observaciones y sugerencias que se estiman pertinentes en relación con este documento dirigidas a CHE intermediando correo electrónico chebro@chebro.es.

Visto el documento de alegaciones redactado por el Ayuntamiento de Deltebre (que se adjunta como anexo).

Por todo el mencionado anteriormente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

1.º- Facultar al alcalde-presidente para presentar alegaciones a la "Propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ebro (tercer ciclo 2021-2027)" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto” de acuerdo con el documento que se adjunta como anexo.

2.º- Enviar las correspondientes alegaciones a la CHE mediante correo electrónico chebro@chebro.es.”

Y, para que así conste libro el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Deltebre (Delta del Ebro), 15 de diciembre de 2021

**Vº. Bº.
El alcalde,
Lluís Soler Panisello**

| | | |
|-----------------------|------------|-----------|
| Signatura 2 de 2 | 15/12/2021 | ALCALDE |
| Lluís Soler Panisello | | |
| Signatura 1 de 2 | 15/12/2021 | SECRETARI |
| David Torres Fabra | | |

| | |
|---|--|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Codi Segur de Validació | |
| Url de validació | |
| Metadades | Classificador:Certificat - Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original |

| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Codi Segur de Validació | |
| Url de validació | |
| Metadades | Origen: Origen ciutadà Estat d'elaboració: Original |

Referencia: BOE de 22 de junio de 2021

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO, O.A

Paseo de Sagasta, 24-26; 50071 Zaragoza.

D. Lluís Soler i Panisello con DNI _____ actuando en nombre y representación del Ajuntament del Deltebre en su calidad de Alcalde, en relación con el Anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el BOE de 22 de junio de 2021, por el que se abre el plazo de información pública de la "*Propuesta de proyecto de plan hidrológico*" y "*Estudio Ambiental Estratégico conjunto*" referidos al proceso de revisión del citado instrumento de planificación correspondiente a la demarcación hidrográfica del Ebro, presento las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- LA RESILIENCIA Y PROTECCIÓN DEL DELTA DEL EBRO COMO TEMA IMPORTANTE

El término municipal del Deltebre, situado en el extremo oriental de la demarcación, en la comarca del bajo Ebro, alberga parte del espacio natural del Delta del Ebro y linda con siete de sus veinte masas de agua costeras y de transición.

Durante el procedimiento de elaboración del plan, el Delta se ha destacado entre los temas importantes de la demarcación. La Ficha 09 se refiere de forma

específica a “*La resiliencia y protección del Delta del Ebro*”, advirtiendo que es una cuestión de “*suma relevancia*”; se trata de un espacio muy antropizado en el que se ha producido una pérdida de los hábitats más continentales originales (marismas de tipo *Cladium*, praderas salinas y vegetación ribereña) del 90% mientras que en los hábitats más costeros (lagunas costeras, ambientes arenosos, tipo *Salicornia*) la reducción sería de alrededor del 70%. Además, dentro de la Ficha 08, de las zonas protegidas, el apartado 2.2.8 tiene por objeto el propio espacio natural del Delta.

Es incontrovertido que se trata de una zona de gran valor socio-económico y ambiental, pero en grave riesgo por el cambio climático (para el horizonte 2100 la elevación del nivel del mar se estima entre 0,28 a 0,97 m, según se considere un escenario conservador o extremo).

Para dar cumplimiento al Tema Importante 09, el plan hidrológico del Ebro que finalmente se apruebe ha de servir para frenar el deterioro del Delta y para adoptar, por el Estado y la Generalitat, las medidas de conservación que resultan urgentes.

Según la información expuesta a información pública, las medidas para la protección del Delta están en la Tabla 12.19 del Programa de medidas (Anejo 12) e incluye las siguientes:

| PROPUESTA CONCRECIÓN MEDIDAS PLAN PARA LA PROTECCIÓN DEL DELTA DEL EBRO EN EL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN DEL EBRO | | | | | | | | | | |
|---|--|---------------|--|------|------|------|------|------|------|------|
| Actualizado el 19 de abril de 2021 | | | | | | | | | | |
| Programa | Medida | Inversión (€) | Financiado con fondos gestionados por: | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
| Plan para protección del delta del Ebro | Modelización del flujo de sedimentos en el embalse de Ribarroja | 50.000 | CHE | | | | | | | |
| | Cartografía del embalse de Mequinenza y caracterización de sedimentos existentes en Mequinenza y Ribarroja (BAMEQ) | 900.000 | DGA | | | | | | | |
| | Creación y mantenimiento del Observatorio Hidrológico del delta del Ebro. Mejora de la Red de Indicadores Ambientales del delta del Ebro (RIADE) y mantenimiento y explotación de la red existente. (PRTR) | 1.000.000 | DGA | | | | | | | |
| | Observatorio hidrológico del delta del Ebro: Seguimiento, mejora y explotación hasta el fin del ciclo de planificación | 1.000.000 | DGA | | | | | | | |
| | Observatorio Hidrológico del delta del Ebro: Nivelación de alta precisión y otras actuaciones para caracterización y seguimiento de la subsidencia en el delta del Ebro | 150.000 | CHE | | | | | | | |
| | Caracterización cartográfica y sedimentaria de la cuenca aguas debajo de Flix (embalses de Ciurana, Guiamets y Margalef y cauces asociados) | 250.000 | DGA | | | | | | | |
| | Cartografía de detalle del eje del Ebro desde Flix hasta el delta del Ebro | 250.000 | DGA | | | | | | | |
| | Estudio de las barreras transversales existentes en los cauces aguas debajo de Flix y propuesta de proyectos de permeabilización | 100.000 | DGA | | | | | | | |
| | Realización de pruebas de adaptación para la movilización de sedimentos de las crecidas controladas que se vienen llevando a cabo en el bajo Ebro para controlar la población de macrofitos (delta del Ebro) | 100.000 | CHE | | | | | | | |
| | Protocolo de gestión de sedimentos (delta del Ebro): modelación hidrodinámica del tránsito de sedimentos desde | 500.000 | DGA | | | | | | | |

| PROPUESTA CONCRECIÓN MEDIDAS PLAN PARA LA PROTECCIÓN DEL DELTA DEL EBRO EN EL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN DEL EBRO | | | | | | | | | | |
|---|---|-------------------|------|--|--|--|--|--|--|--|
| | los embalses estudiados. Planteamiento conceptual y experimental. Desarrollo modelos físicos en cauce | | | | | | | | | |
| | Protocolo de gestión de sedimentos (delta del Ebro): pruebas piloto y ensayos de aplicación, evaluación y seguimiento adaptativo; propuesta de nuevas acciones. | 4.000.000 | DGA | | | | | | | |
| | Actuaciones para la mejora ambiental en el delta del Ebro (AMADE) financiadas con la recaudación del Consorcio de Aguas de Tarragona (artículo 3 de la Ley 18/1981) | 3.000.000 | CHE | | | | | | | |
| | Gestión del dominio público marítimo-terrestre | 1.000.000 | DGCM | | | | | | | |
| | Mejora del conocimiento y de la información disponible. Mejora de la gobernanza | 500.000 | DGCM | | | | | | | |
| | Conservación y mantenimiento del litoral y mejora de accesibilidad | 2.000.000 | DGCM | | | | | | | |
| | Protección y restauración de la franja costera y adaptación al cambio climático | 4.000.000 | DGCM | | | | | | | |
| | Respuesta ante eventos extremos | - | DGCM | | | | | | | |
| | TOTAL DGA+CHE | 11.300.000 | | | | | | | | |
| | TOTAL DGCM | 7.500.000 | | | | | | | | |
| | TOTAL MITERD (DGA+CHE+DGCM) | 18.800.000 | | | | | | | | |

Tabla 12.19. Propuesta concreción medidas del Plan para la protección del delta del Ebro en el plan hidrológico de la demarcación del Ebro

Salta a la vista que esta propuesta de concreción de medidas del Plan para la protección del Delta en el Plan hidrológico de la demarcación del Ebro recoge sólo las medidas del Estado, y es notoriamente insuficiente.

SEGUNDA.- EL PROGRAMA COORDINADO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MASAS DE AGUA DEL DELTA DEL EBRO

Tanto para la fijación de objetivos ambientales, como para la determinación de las medidas a ejecutar para frenar el deterioro de este espacio, es imprescindible que exista una adecuada colaboración interadministrativa. Como las masas de agua vinculadas al término municipal de Deltebre son costeras y de transición y, por tanto, de competencia autonómica, la colaboración entre el Estado y la Generalitat ha de ser intensa y efectiva.

Al respecto, el art. 41.2 TRLA en redacción dada por Ley 62/2003, exige que:

*“De forma expresa, **deberán coordinarse, para su integración** en el plan hidrológico, los **programas** relativos a las aguas costeras y de transición elaborados por la Administración General del Estado o por las comunidades autónomas que participen en el Comité de Autoridades Competentes de la demarcación y que cuenten con litoral”.*

Es decir, este precepto obliga a coordinar, antes de su inclusión al plan hidrológico, todos los programas relativos a las aguas costeras y de transición. Cabría discutir si impone formalmente la redacción de un programa específico integrado o si simplemente impone que se coordinen las medidas. Pero lo que es indiscutible es que exige que exista coordinación.

En este sentido, cabe recordar que la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, desde su aprobación hace casi 20 años (anterior por tanto a la redacción del art. 41.2 TRLA transcrito), obligaba en su Disposición adicional décima a aprobar un Plan Integral para la Protección del Delta. El contenido mínimo previsto para este Plan, (aún nonato), era el siguiente:

*“a) Definición del **régimen hídrico** que permita el desarrollo de las funciones ecológicas del río, del Delta y del ecosistema marino próximo. Asimismo se*

definirá un caudal adicional que se aportará con la periodicidad y las magnitudes que se establezcan de forma que se asegure la correcta satisfacción de los requerimientos medioambientales de dicho sistema. Los caudales ambientales resultantes se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su revisión correspondiente.

b) Definición de las **medidas necesarias para evitar la subsidencia y regresión del Delta**, como la aportación de sedimentos o la promoción de la vegetación halófila.

c) **Mejora de la calidad del agua** de manera que sea compatible con la presencia de especies a conservar, que no se genere eutrofia y que no haya concentraciones de fitosanitarios y otros contaminantes en cantidades potencialmente peligrosas para el ser humano, la flora y la fauna de los ecosistemas.

d) **Mejora del hábitat físico de los ecosistemas** (río, canales, lagunas, bahías) y de sus conexiones.

e) Definición y aplicación de un **modelo agronómico sostenible** en el marco de la política agraria comunitaria y la cuantificación de los posibles volúmenes de agua a ahorrar en las concesiones de regadío actualmente existentes en el río.

f) La **interrelación** entre las **actividades humanas** presentes en el Delta, bahías y el entorno del río (turismo y agricultura) **con los flujos de agua** y nutrientes necesarios para los ecosistemas naturales.

g) La **definición, el método de seguimiento y el control de indicadores medioambientales** que deberán considerar, entre otros, los parámetros del estado cuantitativo y cualitativo de: la cuña salina, la subsidencia y la regresión del Delta, la eutrofización de las aguas, los ecosistemas (especies piscícolas, acuicultura, avifauna, flora específica...), las bahías dels Alfacs y del Fangar, y la contaminación del medio.

h) Garantizar la función de **corredores biológicos** de los márgenes del río en el ámbito del Plan.

i) Restauración ambiental del embalse de **Flix**".

Como conocen los redactores del Plan, todas estas cuestiones son abordadas por el borrador del Plan Hidrológico del Ebro expuesto a información pública y de hecho algunas de ellas (varias relativas a sedimentos, Flix...) están en el programa para el Delta redactado por el Estado. Sin embargo, y así se pondrá

de manifiesto en estas alegaciones, no resulta expresa en el plan la coordinación de programas relativos a aguas costeras y de transición exigida por el citado art. 41.2 TRLA. Esta coordinación puede tener lugar antes de la aprobación del Plan; de hecho, existe ya el trabajo de base que permite integrar en un programa único y específico las medidas adoptadas para el Delta del Ebro por el Estado y la Generalitat.

Por la importancia de esta coordinación, Deltebre solicita que la Confederación Hidrográfica del Ebro de traslado de este escrito de alegaciones a la Generalitat de Cataluña, para que pueda informar en lo que le corresponda y, en definitiva, pueda pronunciarse sobre la coordinación de las medidas. Este trámite ha de tener lugar antes de que el Comité de Autoridades Competentes tenga que dar su conformidad al proyecto de plan hidrológico, con carácter previo a su elevación al Gobierno para su aprobación (art. 80.5 RPH).

El Ayuntamiento de Deltebre se brinda a colaborar en lo que resulte oportuno.

No en vano, este Ayuntamiento siempre ha defendido un modelo en el que la conservación y el mantenimiento del litoral se aborde de manera integral, planificando las actuaciones de forma conjunta y ofreciendo respuestas adecuadas tanto a los problemas urgentes como a los de medio y largo plazo. Este modelo integral, defendido también desde la la *“Taula de Consens pel Delta”*, no está suficientemente plasmado en el proyecto de plan. En las alegaciones hechas al PGRI, se dijo en este mismo sentido que el Programa de restauración ambiental de la franja costera (14.01.02) junto al Programa de conservación y mantenimiento del litoral y mejora de la accesibilidad (13.04.03) deberían estar integrados en un único programa.

Mediante este escrito se insistirá en esta misma idea. En definitiva, en la obligación de aplicar el art. 41.2 TRLA transcrito e integrar en el plan, de forma coordinada, los programas de la Generalitat y el Estado.

TERCERA.- EL PLAN DE PROTECCIÓN DEL DELTA DEL EBRO PRESENTADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020; LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO

III.1.- La remisión al Plan para la protección del Delta del Ebro

Sin atender a la necesidad de aprobar un plan integral para el Delta del Ebro, el proyecto de plan expuesto a información pública se remite para su protección al “*Plan para la Protección del Delta del Ebro*” presentado el 18 de noviembre de 2020 por el Secretario de Estado de Medio Ambiente, junto con la Dirección General del Agua y la Dirección General de la Costa y el Mar (DGCM) del MITECO. Este documento estuvo expuesto a información pública durante dos meses (del 3 de febrero al 5 de abril de 2021).

Este Ayuntamiento presentó alegaciones solicitando, en primer lugar, que se descartara la actuación proyectada de crear una franja de protección para la incorporación de los terrenos afectados al dominio público marítimo-terrestre. También se pidió la instauración de un sistema de relaciones respetuoso con el principio de lealtad institucional y la gobernanza que permita al Ayuntamiento conocer con antelación suficiente cualquier proyecto que el Estado prevea realizar en su término municipal. Finalmente se reclamó que se tomaran las medidas de protección aceptadas por la “*Taula de Consens pel Delta*”, que impidan el avance de la costa y permitan el mantenimiento de las actividades realizadas y previstas dentro y fuera del Parque Natural del Delta del Ebro.

Pues bien, a fecha de hoy, el Ministerio no ha dado respuesta formal a estas alegaciones y, más allá de algún pequeño esfuerzo de diálogo, sigue por instaurar un adecuado régimen de relaciones en el que se cuente con el territorio.

El proyecto de Plan hidrológico ahora publicado mantiene una posición ambigua y esta ambigüedad está reñida con la imprescindible lealtad institucional. Pues, en efecto, entre las medidas previstas por el Plan para hacer frente al Tema Importante 09, *“Hacer más resiliente el delta del Ebro y su costa para garantizar la pervivencia de sus valores sociales y ambientales”*, incluye genéricamente *“dar seguimiento a los trabajos y recomendaciones elaboradas en el marco de la Taula de consens pel Delta”* pero, sin embargo, sitúa el Plan de protección elaborado por el Ministerio como la principal medida para proteger el Delta, pese a la oposición que ha suscitado en la citada Taula. Es decir, se opta por la creación, en *“fases piloto”*, que están por definir, de una franja de amortiguamiento, abandonando al parecer proyectos anteriores más ambiciosos (PIPDE 2006 y PHDE 2016) que creaban una protección perimetral del delta mediante un camino de guarda (en bahías y frente costero), recrecimiento de las flechas deltaicas y protección del frente costero mediante dunas e islas litorales.

Según se dice en la Memoria del Plan:

“Se propone la alternativa 2, que plantea una propuesta de construcción de zona de amortiguamiento en la franja costera del delta del Ebro por fases, de manera que se vaya valorando su efectividad, elaborar el proyecto y ejecutar una primera fase; continuar con el mantenimiento y explotación de las estaciones priorizadas de la Red de Indicadores Ambientales del delta del Ebro (RIADE) y valorar, en caso de que sea necesario, la posibilidad de poner en funcionamiento alguna nueva estación; continuar con el actual ritmo inversor de modernización de las instalaciones de riego y con los estudios de I+D+i relacionados con el delta del Ebro”.

Nada puede objetarse al fortalecimiento de la red RIADE, con invertir en modernización de las instalaciones de riego y con mejorar el conocimiento del Delta. A lo que se opone el Ayuntamiento de Deltebre es a que la principal inversión sea una obra de amortiguamiento que prevé, anticipadamente, el retroceso controlado de la costa para incorporar terrenos al mar.

Dentro de la documentación del Plan se dice que: *“el grado de acuerdo sobre esta alternativa es notable según las encuestas realizadas, pues muestra mayor porcentaje en las opciones de acuerdo (47% en “Bastante” y 25% en “Totalmente”)*”. La información que se aporta al respecto es insuficiente, pues no se indica cuántas encuestas se hicieron y quienes eran las personas que respondieron (cuál era su vinculación con el territorio, su conocimiento real de la situación, etc.).

En definitiva, este grado de acuerdo no se corresponde con la opinión del Ayuntamiento ni de la *Taula de Consens pel Delta*, que es el foro participativo reconocido por la Administración.

Aparte de esta justificación (insuficiente), no se ha encontrado en el plan una motivación adecuada acerca de por qué se ha elegido la alternativa de la franja de protección para incorporar más terrenos al dominio público frente a las otras previstas en el ETI y en particular a las dos siguientes:

“Plantear posibles medidas de reducción del retroceso de costa en algunos sectores del hemidelta izquierda, desde la playa de las Marquesas a Riumar, y en el hemidelta derecho, barra del Trabucador e Illa de Buda.

Plantear medidas para ralentizar la colmatación de la bahía del Fangar y de mejorar la calidad de sus aguas es desde el punto de vista de alcanzar el buen estado manteniéndolo compatible con la producción marisquera que en ella existe”.

Se solicita, por tanto, que sea el propio plan hidrológico el que ofrezca una justificación suficiente de la alternativa elegida, en la que se indique por qué se descartan las actuaciones de reducción del retroceso de la costa y se opta por realizar algunas fases (*“proyectos pilotos”*) de la banda de amortiguamiento con incorporación de terrenos al dominio público marítimo terrestre.

La remisión al Plan de Protección del Ministerio no sirve a los efectos de motivación; este plan **carece de base normativa**. Además, no se conoce cómo continuará su tramitación, una vez finalizada la fase de información pública o si, finalmente, se aprobará. **Es decir, al remitirse a un proyecto formalmente separado de la planificación hidrológica pudiera darse la situación paradójica de que el Delta se quedará sin protección alguna, pese a la gravedad de su deterioro.**

Para la ciudadanía, además, esta duplicidad de planes crea confusión, falta de seguridad jurídica y finalmente desconfianza en las instituciones. Cabe indicar que entre los documentos expuestos a información pública del citado Plan de Protección, salvo unas partidas que se concretaban en el Anejo 2 por valor de 2,3M€ (vinculadas al “*Plan de actuación para la mejora de la gestión del régimen sedimentario en el ámbito del Delta del Ebro*”), no se incluía el presupuesto con el que contaba o su imprescindible análisis económico. Ahora, el Estudio Ambiental Estratégico del borrador del plan incorpora una información relevante de la que aún no se disponía:

“Justificación selección de alternativa

*La alternativa 1 contempla la construcción de la zona de amortiguación costera de toda la periferia del delta, incluyendo las bahías costeras y todo el frente deltaico. Además, se considera en este escenario poner en funcionamiento todos los equipamientos previstos en la RIADE, sin tener en cuenta la priorización de la información que suministran. También se considera una modernización integral de todos los canales de riego del delta y, por último, incrementar de forma sustancial la inversión de I+D+i relacionada con el delta. En este escenario, si bien tiene la limitación de la importante capacidad económica necesaria, se produciría un incremento notable de la resiliencia del delta. **La inversión global estimada para esta alternativa asciende a 568,5 M€.***

La alternativa 2 elegida, aunque más conservadora que la alternativa 1, propone igualmente la construcción de zona de amortiguamiento en la franja costera del delta del Ebro, pero por fases. En este escenario se contemplaría elaborar el proyecto y ejecutar una primera fase, así como continuar el mantenimiento y explotación de las estaciones priorizadas de la red RIADE y valorar, alguna nueva

estación. Además, la inversión en modernización de riego continuar con los estudios de I+D+i relacionados. Mejora de la resiliencia del delta asumible por la sociedad y que llevará a que ante los posibles efectos adversos por el cambio climático. La inversión global estimada para esta alternativa asciende a 17 M€”.

Es decir, según esto, la alternativa de crear una franja de amortiguamiento tendría un coste de más de 500 M€. Como esta actuación se considera inviable económicamente, se descarta y se opta, en su lugar, por construir pequeñas franjas de amortiguamiento, cuya eficacia no está demostrada e, insistimos, sin que se haya valorado la opción de realizar medidas de reducción del retroceso de costa en algunos sectores, que es la preferida por la Taula del Consens.

Por consiguiente, y a la luz de todo lo expuesto, salvo que la opción de crear franjas parciales de amortiguamiento pueda ser debidamente motivada, se solicita su abandono y su sustitución por medidas consensuadas que contribuyan a la reducción del retroceso de la costa.

III.2.- La tabla 12.19 del Programa de Medidas (Anejo 12)

La Tabla 12.19. del Programa de Medidas del Proyecto de Plan Hidrológico que ya se ha transcrito contiene una previsión de 18,8 M€ para el Plan para la protección del delta del Ebro, de las que: a) 7,3M€ se refieren a la mejora del régimen sedimentario; y b) 1M€ se destina a la *“Creación y mantenimiento del Observatorio Hidrológico del Delta del Ebro. Mejora de la Red de Indicadores Ambientales (RIADE) y mantenimiento y explotación de la red existente”*.

Las previsiones restantes se definen como sigue:

- *Actuaciones para la mejora ambiental en el delta del Ebro (AMADE) financiadas con la recaudación del Consorcio de Aguas de Tarragona (artículo 3 de la Ley 18/1981)*
- *Gestión del dominio público marítimo-terrestre*

- *Mejora del conocimiento y de la información disponible. Mejora de la gobernanza*
- *Conservación y mantenimiento del litoral y mejora de accesibilidad*
- *Protección y restauración de la franja costera y adaptación al cambio climático*
- *Respuesta ante eventos extremos*

Esta descripción resulta inconcreta y por tanto dificulta la participación. Las partidas de gestión del dominio público, mejora del conocimiento, conservación y protección y adaptación al cambio climático no parece que se correspondan con inversiones específicas, conocidas o previstas, o con proyectos o anteproyectos licitados. En definitiva, **pese a que las actuaciones en el Delta son urgentes, aún no se conoce qué es lo que prevé realizar el Ministerio en unos ejercicios presupuestarios extraordinarios por el Fondo de recuperación y resiliencia.**

Por otra parte, se quiere llamar la atención sobre un dato que evidencia que es imprescindible reforzar la coordinación administrativa: en el Programa de medidas, pero fuera del Plan de protección del Delta, se incluye una actuación de “*Mejora de la información hidrológica y ambiental del Delta del Ebro y su integración en el SAIH*”, para la que se prevé aportar 1M€ (misma cantidad prevista para la mejora de la Red de indicadores ambientales); con los datos del Plan, es imposible saber si esta información ambiental se va a incluir en la red de indicadores ambientales o si sólo irá al SAIH. Además, en la ficha 09 del ETI se hacía referencia a un convenio para la mejora del conocimiento firmado entre la Generalitat y el Estado (pág. 332 de 547).

Por ello se solicita que en el documento de respuesta a estas alegaciones, se aclare si efectivamente se van a destinar 2 M€ a la mejora del conocimiento y si sigue vigente el convenio con la Generalitat o si, como parece imprescindible, está prevista su renovación.

Ni la falta de definición de muchas de las actuaciones ni la ausencia de coordinación pueden seguir perpetuándose. Por parte de este Ayuntamiento se

vuelve a insistir en la necesidad de coordinar las medidas de competencia de todas las Administraciones públicas para su incorporación al Plan Hidrológico.

CUARTA.- LOS OBJETIVOS DE LAS MASAS DE AGUA COSTERAS Y DE TRANSICIÓN

IV.1.- La evaluación del estado de las masas de agua en el Plan

La evaluación del estado de las masas de agua es una herramienta esencial para la toma de decisiones en la planificación hidrológica. Por lo tanto, la evaluación del estado de las masas de agua debe ser rigurosa y veraz.

Según se indica en el Anejo 9 del Plan, el estado ecológico de las zonas húmedas del Delta del Ebro ha sido determinado a partir de la combinación de dos indicadores: (i) el índice QAELS_{e2010} (índice biológico basado en la fauna de invertebrados); y (ii) el índice ECELS o de conservación general de los ecosistemas lénticos someros (basado en diferentes aspectos visuales del agua y aspectos hidromorfológicos).

Pues bien, tal y como acertadamente pone de relieve la *“Taula de Consens pel Delta”* en su escrito de alegaciones al Plan, existen deficiencias en la evaluación del estado de las masas de agua que deben ser corregidas. En efecto, el índice ECELS no solo no ha sido intercalibrado, sino que, además, se trata de un índice que contraviene los principios de evaluación del estado ecológico que marca la Directiva Marco del Agua (DMA), por cuanto no tiene en cuenta el estado de conservación de las masas de agua, sino que se limita a considerar la presión antrópica.

Por otro lado, el Plan parece obviar las recomendaciones que la Comisión Europea ha realizado en relación con la evaluación del estado de las masas de agua en España, tal y como la *“Taula de Consens pel Delta”* sintetiza en su escrito de alegaciones:

“El examen de los planes hidrológicos del segundo ciclo por parte de la Comisión Europea incluyó varias recomendaciones relativas al estado o potencial de las masas de agua. Entre las recomendaciones cabe destacar que España debe seguir trabajando en el establecimiento de condiciones de referencia, en concreto para los indicadores de calidad hidromorfológicos y fisicoquímicos pertinentes. España también debe mejorar su programa de control para garantizar un seguimiento amplio y consistente de las masas de agua, con una cobertura apropiada de todos los indicadores de calidad pertinentes, ya que siguen existiendo deficiencias importantes. La CE también recomienda que España debe concluir la elaboración de métodos de evaluación para los peces en todas las masas de agua, así como para todos los indicadores de calidad pertinentes en las aguas costeras y de transición”.

Además, el Plan omite ofrecer una apreciación del nivel de confianza y precisión de los resultados obtenidos en la valoración del estado de las distintas masas de agua del Delta del Ebro (para el caso de las que se han evaluado, pues como se dirá, el análisis de alguna aún sigue pendiente).

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la evaluación del estado ecológico de las masas de agua realizada por el Plan es superficial y defectuosa.

Por ello, y de conformidad con lo establecido por la DMA, se solicita que el Plan valore con el rigor necesario el estado de las masas de agua del Delta del Ebro, identifique las presiones y amenazas que soportan y, en consecuencia, plasme las medidas precisas para que puedan alcanzar sus objetivos ambientales.

IV.2.- Las masas de agua del término municipal de Deltebre

De acuerdo con el borrador de Plan, el estado de las masas de agua vinculadas directamente al término municipal de Deltebre es el siguiente:

| Código masa | Nombre masa superficial | Categoría | Naturaleza | Naturaleza | ESTADO GLOBAL | ESTADO GLOBAL | VALORACIÓN DEL ESTADO ENTRE PLANES | OMA Propuesto en 3er ciclo | OMA PHDE 2016 |
|---------------|--|------------|------------|------------|----------------|---------------|---|----------------------------|---------------|
| | | | a (1) | (1) | 2018 | 2013 | | | |
| ES091MSPF891 | Río Ebro desde Tortosa hasta desembocadura (aguas de transición) | Transición | N | N | Peor que bueno | Bueno | Empeora respecto al plan vigente | 2027 | 2015 |
| ES091MSPF892 | Bahía del Fangal | Transición | MM | MM | Peor que bueno | Bueno | Empeora respecto al plan vigente | 2027 | 2015 |
| ES091MSPF1672 | Salobrar del Nen Perdut | Transición | MM | MM | Sin datos | Bueno | Masa sin datos en tercer ciclo | Sin datos | 2015 |
| ES091MSPF1674 | El Canal Vell | Transición | MM | MM | Peor que bueno | Bueno | Empeora respecto al plan vigente | 2027 | 2015 |
| ES091MSPF1684 | El Garxal | Transición | N | N | Bueno | Peor que buen | Mejora respecto al plan vigente | 2021 | 2021 |
| ES091MSPF1686 | Illa de Sant Antoni | Transición | N | N | Bueno | Bueno | Mantiene el estado respecto al plan vigente | 2021 | 2015 |
| ES091MSPF894 | Delta Norte | Costera | N | N | Bueno | Bueno | Mantiene el estado respecto al plan vigente | 2021 | 2015 |
| ES091MSPF1686 | Illa de Sant Antoni | Transición | N | N | Bueno | Bueno | Mantiene el estado respecto al plan vigente | 2021 | 2015 |

(1) N = natural; A = Artificial; MM = Muy modificada

Lo primero que llama la atención es que hay una masa de agua que sigue careciendo de datos, pese a que ya estamos en el tercer ciclo de planificación. Por tanto, se solicita que se complete esta información por la Administración competente.

En segundo lugar, hay tres masas de agua cuyo estado ha empeorado con respecto al plan vigente y para las que se establecen objetivos menos rigurosos.

Para estas tres masas (río Ebro a su paso por Tortosa, Bahía del Fangal y Canal Vell), las fichas justificativas de la exención del Anejo 09 del borrador del plan se conforman con señalar que hay una *“limitación técnica (se necesita al menos un ciclo de planificación para la ejecución de las medidas) que justifica la prórroga a 2027 considerada (art 4.4.)”*.

Igualmente, para cada una de estas tres masas, en este mismo Anejo 9 se reproduce un largo listado de las mismas medidas (casi 7 páginas con actuaciones que clasifica en los grupos siguientes: *“3.1 Medidas para alcanzar los Objetivos Medio Ambientales”, “3.2 Medidas de Gobernanza y Conocimiento”, “3.3 Medidas de Satisfacción de las Demandas” y “3.4 Medidas de Fenómenos Extremos”*). Muchas de estas medidas son generales y no guardan relación con la mejora de su estado.

Por eso, se solicita que en el Anejo 9, para las masas de agua de transición y costeras que afectan al término municipal (y, por extensión, para las 20 masas de agua del Delta), **se incluyan únicamente las medidas específicas** para su mejora. De acuerdo con lo ya indicado, estas medidas deberían integrarse en el programa coordinado para el Delta del Ebro, programa que ha de incluirse en el plan de acuerdo con el art. 41.2 TRLA.

IV.3.- Las medidas para su mejora

En las tres masas de agua para las que se advierte un deterioro de su estado con respecto al ciclo de planificación anterior, llama la atención la inclusión de un conjunto amplio de medidas generales, sin especial vinculación con los objetivos específicos.

Por su gran relevancia, debemos insistir en que, de aprobarse un programa integrado de protección para el Delta, deberían incorporarse al mismo las medidas específicas para estas masas de agua y dejar fuera aquellas que ahora constan en estas fichas pero que se refieren a toda la demarcación.

De las medidas incluidas en el plan, incumben específicamente al Delta del Ebro:

| | | | | | |
|-----------------------|---|--------------|-----------|-------------|-------------------------|
| ES091_2_ACA C1.028 | Ampliación EDAR de Deltebre y mejoras del saneamiento del municipio de Deltebre | 2.200.000,00 | 2022-2027 | No iniciado | Generalidad de Cataluña |
| ES091_2_ACA C2.026 | Saneamiento del núcleo de Riumar | 3.250.000,00 | 2022-2027 | No iniciado | Generalidad de Cataluña |

Estas medidas ya se contemplaron en el PHE 2015-2021 y, en concreto, en su Anexo 5.1 (Programa de medidas).

Las otras medidas que benefician a directamente a Deltebre son las siguientes:

| | | | | | |
|--------------|---|---------------|-----------|----|----------------------------|
| ES091_3_2952 | Desarrollo de programas específicos de adaptación al riesgo de inundación en sectores clave identificados | 4.220.000,00 | 2022-2027 | -- | Dirección General del Agua |
| ES091_3_2883 | Subvenciones a entes locales para la ejecución de actuaciones de prevención y reparación de los daños en el dominio público hidráulico de cauces públicos en tramos urbanos | 15.000.000,00 | 2022-2027 | -- | Generalidad de Cataluña |
| ES091_3_2882 | Subvenciones a municipios para la ejecución de actuaciones de prevención frente avenidas en zonas urbanas | 15.000.000,00 | 2022-2027 | -- | Generalidad de Cataluña |

En el programa de medidas del plan, estas medidas aparecen calificadas como medidas complementarias; **sin embargo, las medidas relativas a la mejora del saneamiento en el municipio de Deltebre y en Riumar tienen que caracterizarse como medidas básicas, pues como se dirá inmediatamente sirven para alcanzar los objetivos de protección de Red Natura 2000.**

Cabe recordar que según el art. 45 RPH son básicas las medidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa de Red Natura 2000.

QUINTA.- EL PLAN HA DE INCORPORAR LOS OBJETIVOS DE LA RED NATURA 2000

V.1.- Obligaciones de la DMA para las zonas protegidas

La DMA impone relevantes obligaciones para las zonas protegidas.

Así, el art. 4 DMA establece lo siguiente:

“1. Al poner en práctica los programas de medidas especificados en los planes hidrológicos de cuenca:

(...)

c) Para las zonas protegidas

*Los Estados miembros habrán de lograr el cumplimiento de **todas las normas y objetivos** a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, a menos que se especifique otra cosa en el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas (...).”*

El Anexo IV de la DMA, cuyo objeto son las zonas protegidas, dispone:

“1. El registro de zonas protegidas previsto en el artículo 6 incluirá los siguientes tipos de zonas protegidas:

ii) zonas designadas para la protección de especies acuáticas significativas desde un punto de vista económico,

(...)

v) zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos los puntos Natura 2000 pertinentes designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE (hábitats) y la Directiva 79/409/CEE (zepas).”

El Anexo VI de la DMA, dentro de la lista de las medidas que **deben incluirse** en los programas de medidas de los planes hidrológicos, parte A, sitúa obligatoriamente las Medidas requeridas de conformidad con las siguientes Directivas (...)

x) la Directiva relativa a los hábitats naturales (92/43/CEE)

El Anexo VII de esta misma Directiva, que regula los planes hidrológicos de cuenca, establece:

“A. Los planes hidrológicos de cuenca incluirán los elementos siguientes:

(...)

*5. Una lista de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 4 para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y **las zonas protegidas**, incluida, en particular, la identificación de los casos en los que se haya recurrido a sus apartados 4, 5, 6 y 7 y la información complementaria exigida en dicho artículo”.*

Cabe añadir, por último, que el art. 4.9 DMA obliga a que con ocasión de su aplicación se garantice el nivel de protección del resto de las normas comunitarias de protección ambiental:

“Deben tomarse medidas para asegurarse de que la aplicación de las nuevas disposiciones, incluyendo la de los apartados 3, 4, 5, 6 y 7, garantizan como mínimo el mismo nivel de protección que las normas comunitarias vigentes”.

Este artículo alude de forma específica a los apartados 3 a 7 del art. 4 DMA, que son los que permiten establecer objetivos menos rigurosos para determinadas masas de agua. Así, lo que significa es que, incluso si se opta por aplicar las excepciones de la DMA a la consecución del buen estado de las masas de agua, estas excepciones no deben afectar a los objetivos de protección establecidos singularmente para las zonas protegidas de acuerdo con otras normas comunitarias vigentes.

La protección y la gestión de los espacios Natura 2000 se rigen por el artículo 6 de la Directiva sobre los hábitats, que prevé dos tipos de medidas.

- El primer tipo (artículo 6, apartados 1 y 2) se centra en la conservación y la gestión de los espacios Natura 2000 en todo momento.
- El segundo tipo (artículo 6, apartados 3 y 4) establece una evaluación y un procedimiento de autorización de los planes y proyectos que puedan tener repercusiones negativas importantes en los espacios Natura 2000.

En lo que respecta al artículo 6, apartados 1 y 2, de la Directiva sobre los hábitats, que es lo que ahora interesa, cabe recordar que exige que los Estados miembros:

- adopten medidas positivas de conservación que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats y de las especies presentes en los lugares (artículo 6, apartado 1);
- adopten medidas para evitar el deterioro de los hábitats o cualquier alteración apreciable que repercuta en las especies que hayan motivado la designación de los lugares (artículo 6, apartado 2).

Para cumplir el primer requisito, los Estados **fijan objetivos de conservación** claros con relación a cada espacio Natura 2000 en función del estado de conservación y las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats y de las especies de interés comunitario que estén presentes. Los objetivos de conservación específicos de cada lugar definen las condiciones que se espera que alcancen las especies y los tipos de hábitats en un lugar, de manera que éste pueda contribuir al objetivo general del estado de conservación favorable de estas especies y tipos de hábitats a escala nacional, biogeográfica o europea.

En aplicación de esta obligación, el ES0000020 ZEC/ ZEPA Delta de l'Ebre tiene fijado sus objetivos de conservación.

Además, la Directiva sobre los hábitats anima a las autoridades responsables de la conservación de la naturaleza a elaborar planes de gestión de la red Natura 2000 en estrecha colaboración con las partes interesadas locales. Aunque no son obligatorios, se considera que estos planes pueden convertirse en una fuente muy útil de información sobre las especies y los tipos de hábitats que han motivado la designación del lugar, los objetivos de conservación del lugar y, en su caso, la relación con otros usos de la tierra en la zona. En ellos también se exponen las medidas prácticas de conservación necesarias para lograr los objetivos de conservación del lugar.

V.2.- El proyecto de plan no recoge suficientemente estas obligaciones

En la Memoria del Plan se lee lo siguiente:

“La problemática de los objetivos adicionales a establecer en las zonas protegidas de RN2000 fue objeto de varios documentos de propuestas, observaciones y sugerencias formulados durante la consulta pública del EpTI, en la VI sesión on line de participación activa celebrada el 8 de octubre de 2020, junto con la temática relativa al Delta y las especies alóctonas

Los aspectos en los que se ha trabajado especialmente en la elaboración de este plan hidrológico del tercer ciclo, que se detallan en los correspondientes anejos del plan son los siguientes:

- Fuentes a utilizar para la consideración de los espacios Natura 2000*
- Identificación de los espacios en los que el agua es un factor relevante para su conservación*
- Identificación de las masas de agua relacionadas con los espacios seleccionados*
- Identificación de los **objetivos ambientales de las masas de agua seleccionadas***
- Identificación de los **objetivos adicionales de conservación***

Para este tercer ciclo de planificación, y en aras a dar respuesta a las recomendaciones de la CE y a las propuestas derivadas de los procesos de consulta pública, se ha puesto énfasis en los dos últimos puntos de la relación anterior

*Para aquellos casos en los que se hayan definido medidas necesarias para alcanzar estos objetivos adicionales por parte de Planes de Gestión de los espacios Red Natura publicados o porque se hayan definido de forma expresa por las Comunidades Autónomas, **se han incorporado al Programa de medidas del plan hidrológico, siempre que sean medidas relacionadas con la planificación hidrológica**.*

Por esta falta de integración en la que estamos insistiendo, en el borrador del Plan, y en concreto en la Tabla 12.19 del Programa de medidas, no se han incorporado con claridad suficiente los objetivos para la protección del ES0000020 ZEC/ ZEPA Delta de l'Ebre. Según se indica en la Memoria:

*“En la selección de la alternativa del ETI a desarrollar en el presente Plan Hidrológico, según queda recogido en la ficha del TI 8 “Asegurar la coherencia entre la planificación hidrológica y los planes de gestión de los espacios naturales protegidos”, **se propone la alternativa 2, por la que, una vez que las nuevas declaraciones de espacios protegidos y aprobaciones de planes de gestión de espacios naturales se hayan realizado, entonces la administración hidráulica realizará una valoración de las implicaciones que tienen en la gestión de las aguas y en los indicadores de estado, aplicándolos si se considera procedente**”.*

La DMA no exige una valoración de las implicaciones que tienen las aprobaciones de los planes de gestión de espacios naturales, sino que como ya se ha dicho, obliga a incorporar los objetivos de protección específicos para las zonas protegidas y a incorporar en los programas de medidas aquellos vinculados con actuaciones de la Administración hidráulica. **En cualquier caso, esta valoración de implicaciones se hizo para el ciclo de**

planificación anterior y determina la obligatoriedad de incorporar las medidas necesarias para la protección del Delta.

La obligación de incorporar a los planes hidrológicos los objetivos de protección de las zonas incluidas en la Red Natura 2000 ha sido recordada recientemente al Reino de España por la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 24 de junio de 2021 (asunto, c 559/19), que constata su incumplimiento en relación con Doñana. Esta sentencia también se refiere a que se ha infringido la Directiva hábitats, pero, debido al objeto de estas alegaciones, basta con remitirse a la parte de la sentencia sobre la DMA:

*“132 A este respecto, ha de señalarse (...) que, en virtud, en particular, de los artículos 4, apartado 1, letra c), y 6 y del anexo IV de la Directiva 2000/60, mediante la adopción de programas de medidas de conformidad con el artículo 11 de dicha Directiva, los Estados miembros no solo deben lograr los objetivos medioambientales en materia de agua fijados por esa misma Directiva, sino que también **debían garantizar antes de 2015 el cumplimiento de la normativa europea relativa a las zonas protegidas de que se trata**. Así pues, el Reino de España también estaba obligado a aplicar antes de dicho año los mecanismos establecidos por la Directiva 2000/60 para respetar los objetivos fijados por la Directiva 92/43 respecto de los hábitats del espacio natural protegido de Doñana.*

*133 En particular, como se desprende también de los apartados 152 y 153 de la presente sentencia, **el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 92/43 impone a los Estados miembros una obligación general de adoptar las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats y las alteraciones apreciables de las especies que hayan motivado la designación de dichas zonas** (sentencia de 16 de julio de 2020, WWF Italia Onlus y otros, C-411/19, EU:C:2020:580, apartado 32 y jurisprudencia citada).*

*134 Por consiguiente, **el programa de medidas previsto en el artículo 11 de la Directiva 2000/60 también debe tener por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para evitar cualquier deterioro de las zonas protegidas a las que se refiere la Directiva 92/43**”.*

V.3.- Los objetivos de Red Natura

El Apéndice 4.2 expuesto a información pública se remite al análisis de los objetivos de protección de la Red Natura que se hizo en el Anejo 5.2 del Plan Hidrológico aprobado en 2016. Dentro de los objetivos de conservación del ES0000020 ZEC/ ZEPA Delta de l'Ebre vinculados a las presiones de la demarcación hidrográfica del Ebro se encuentran los siguientes:

Gestión preventiva

Depuración de los efluentes agroganaderos, urbanos e industriales que se vierten en el hábitat para reducir el aporte de materia orgánica y controlar el exceso de nutrientes

Evaluación y regulación, en su caso, de la extracción de agua para riego y otros usos de las masas de agua con presencia actual del elemento para garantizar las condiciones hídricas adecuadas

Mantenimiento del caudal ecológico de los ríos definido en el Plan sectorial correspondiente, en especial en los tramos regulados, evitando la sustracción de agua en períodos que no se mantenga este caudal

Regulación de los dragados, canalizaciones o implantación de actividades extractivas que puedan modificar el cauce y el caudal del río dónde se halle presente el hábitat de la especie

Regulación, en su caso, de la extracción de agua para riego y otros usos de las masas de agua con presencia actual del elemento para garantizar las condiciones hídricas adecuadas

Evaluación y control de las actuaciones que produzcan drenajes, captaciones o que puedan impedir la llegada de agua al sistema tanto superficiales como freáticas

Gestión o restauración de hábitats

Establecimiento de un régimen de aportación de agua dulce para mantener los gradientes de salinidad dentro de un rango natural de variación

Mantenimiento de la dinámica hidrológica propia del hábitat, evitando drenajes o inundaciones permanentes

Aprovechamiento sostenible ganadero agrícola

Promoción del uso sostenible del regadío

En la Estrategia Marina Levantino-Balear “ES0000512- Espacio marino del Delta de l'Ebre-Illes Columbretes”, se incluye como Objetivo ambiental B.1.1:

*“Reducir el volumen de vertidos directos o indirectos sin tratamiento adecuado (vertidos industriales, aguas residuales, descargas desde ríos, escorrentías, ...) al medio marino, así como **mejorar la eficiencia de las estaciones de depuración y redes de alcantarillado** para minimizar el aporte de basuras, contaminantes y nutrientes al medio marino”.*

En conclusión, las obras de mejora y renovación de la red de alcantarillado del núcleo urbano de Deltebre y Riumar son medidas básicas puesto que son necesarias para la conservación de los espacios protegidos vinculados por el término municipal.

SEXTA.- EN DEFENSA DEL PATRIMONIO HIDRÁULICO DEL DELTA DEL EBRO

VI.1.- La resiliencia de las infraestructuras hidráulicas

En la propuesta de medidas de protección para el Delta de la Tabla 12.19 no existe ninguna medida relativa a las instalaciones de riego, pese a su función clave en el ecosistema tan antropizado del Delta. La infraestructura hidráulica que se utiliza para bombear el agua hacia el mar ha de hacerse más resiliente a las inundaciones debido a su papel fundamental, tal y como se reivindica desde la *Taula del Consens* y este Ayuntamiento en sus alegaciones al PGRI:

“En el PGRI del 2º ciclo se debería incluir una partida presupuestaria para estudiar y adaptar las infraestructuras hidráulicas al ritmo creciente de inundaciones marinas, considerando el papel fundamental que juega esta infraestructura en la recuperación tras los eventos de inundación de las condiciones ambientales y las actividades económicas, así como la salvaguarda de otras infraestructuras y las poblaciones. Este papel debe ser reconocido más allá de una actuación en el ámbito privado, dotándolo en su financiación de los privilegios y prioridades que en su caso corresponda”.

Por tanto, se solicita que, además de las medidas de modernización de regadíos a realizar por la Generalitat de Catalunya, se incluya en el programa integrado para el Delta al que nos estamos refiriendo con insistencia una dotación o medida específica que beneficie a este sistema hidráulico.

VI.2.- Especial mención al desagüe de Préstamo

Específicamente se solicita la inclusión dentro del Programa de Medidas del Plan de la ampliación y mejora del desagüe de Préstamo.

El desagüe del Préstamo es una infraestructura situada en el margen izquierdo de la zona regable del Delta que evacua el agua de las zonas agrícolas situadas en sus inmediaciones, así como las aguas de lluvia de prácticamente todo el término municipal de Deltebre. Se trata, pues, de una obra que deriva las aguas pluviales del municipio a la infraestructura del regadío.

La configuración actual del desagüe de Préstamo no permite atender correctamente las necesidades municipales relativas al drenaje de aguas, provocando graves inundaciones que cada vez más se accentúan y, por tanto, corresponde que su adecuación, bombeo y mejora se incluya en el Programa de Medidas del Plan, como medida específica a desarrollar durante el tercer ciclo de planificación.

En particular, cabe destacar tres deficiencias del desagüe de Préstamo:

- Secciones insuficientes para el desagüe de las aguas de lluvia. Entre otros factores, la creciente urbanización del municipio de Deltebre ha provocado que la mayor parte de las aguas de lluvia, a parte de las agrícolas y pluviales, viertan sobre dicho desagüe. En episodios de lluvias intensas, es frecuente que el casco urbano del municipio padezca inundaciones cada vez más graves. Por ello, **es necesario redimensionar e implantar un sistema de bombeo en el desagüe de Préstamo con las condiciones de uso actuales y con una planificación a futuro.**

- Entorno insalubre. El desagüe de Préstamo se ubica a cielo abierto, lo que provoca la proliferación de insectos –entre ellos mosquitos con la grave proliferación e impacto hacia los ciudadanos y visitantes- y pequeños mamíferos incompatibles con la calidad de los servicios urbanos que requiere el municipio de Deltebre. Para combatir esta insalubridad, **es preciso entubar el desagüe.**

- Proliferación de especies exóticas invasoras. El caracol manzana (*Pomacea insularum*) es una especie invasora con una gran capacidad de expansión que es capaz de arrasarse campos de arroz enteros en sus primeros estadios. Puesto que su principal vector de propagación es el agua, **es necesario optimizar o sectorizar los caminos hidráulicos del desagüe de Préstamo a fin de controlar y, en su caso, erradicar esta especie invasora.**

- Situaciones de riesgo para la salud y seguridad de las personas. El desagüe del Préstamo es insuficiente para evacuar la totalidad de las aguas pluviales del municipio provocando en épocas de lluvias inundaciones graves en sus inmediaciones, en las cuales existen edificaciones –casas, escuelas, equipamientos, empresas...- que están expuestas a situaciones de inundación por el desbordamiento del desagüe, con la consiguiente saturación de la red hidráulica municipal que, provoca el corte de calles y la evacuación lamentable y reiterada de personas en sus residencias particulares en estos episodios.

Esta actuación, que responde a las necesidades municipales, coadyuva a alcanzar los objetivos de conservación del ES0000020 ZEC/ZEPA Delta de l'Ebre a los que nos hemos referido con anterioridad y, principalmente, el objetivo relacionado con la mejora de la calidad de las aguas que llegan al Delta.

SÉPTIMA.- LA GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS INTEGRADAS EN EL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN DEL DELTA DEL EBRO

VII.1.- El planteamiento del PHE 2022-2027 en cuanto a las medidas cuya ejecución está prevista para el tercer ciclo de planificación

En contraste con los instrumentos de planificación de ciclos anteriores, el Anejo 12 indica que el programa de medidas asociado al tercer ciclo responde a un planteamiento “*realista*” limitado a las actuaciones que las autoridades competentes sean capaces de ejecutar.

Ello se debe poner necesariamente en relación con lo exigido por el art. 2.1 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos, que establece lo siguiente:

“Artículo 2. Condiciones para la realización de las infraestructuras.

1. Las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado y previstas en los respectivos planes hidrológicos serán sometidas, previamente a su realización, a un análisis sobre su viabilidad técnica, económica y ambiental por la Administración General del Estado”.

Así, el Anejo 12 del PHE 2022-2027 se pronuncia en los siguientes términos:

“3.6. Presentación de listados

En este tercer ciclo de planificación la práctica totalidad de las medidas deben quedar completadas y provocar efectos antes de final de 2027, por lo que carece de sentido la incorporación de medidas para horizontes de planificación futuros.

[...]

Con este enfoque, el programa de medidas asociado a esta revisión del plan hidrológico se libera de todas aquellas iniciativas que habían sido incorporadas desde anteriores planes, con un planteamiento más voluntarista que realista, limitándose ahora a lo que las autoridades competentes en la demarcación decidan y sean capaces de financiar y ejecutar en el periodo 2022-2027, al que se refiere este plan hidrológico. [...]

Un factor decisivo para lograr que este plan hidrológico cumpla con los objetivos perseguidos, es que las medidas que programe para resolver los problemas identificados puedan ejecutarse. [...]

El programa de medidas establece claramente la responsabilidad y compromiso de las distintas Administraciones públicas a la hora de resolver los problemas que son de su competencia, de forma que también viene a señalar y dejar clara esta responsabilidad si alguno de los objetivos ambientales obligatorios no llega a alcanzarse en el plazo debido [...]

4. EFECTOS Y COSTE DEL PROGRAMA DE MEDIDAS

Es de destacar la importante reducción en el número de medidas establecidas y en el presupuesto que conllevan, pues se ha hecho un esfuerzo por ajustar el programa de medidas a un escenario de inversiones realista, en el que se ha considerado el compromiso de las autoridades competentes con la ejecución de las medidas que a cada una le corresponde, sin perder el objetivo de alcanzar el buen estado de las masas de agua de la demarcación”.

De lo anterior se desprende que las inversiones contempladas en el PHE 2022-2027 son solo aquellas cuya viabilidad económica y técnica ha sido analizada favorablemente y, por tanto, aquellas cuya ejecución es factible. Este planteamiento es indudablemente positivo, ya que carecía de sentido que los planes hidrológicos de ciclos precedentes contemplasen una miríada de medidas a ejecutar pese a conocer, de antemano, que su realización iba a ser cuando menos improbable.

Con esta nueva perspectiva que incorpora el PHE 2022-2027, la planificación hidrológica del tercer ciclo gana en rigor y en credibilidad. Pero, al mismo tiempo, si bien el propio PHE 2022-2027 parte de la base de que la totalidad de las medidas en él contenidas son viables y deben ejecutarse –a diferencia de lo ocurrido en otros ciclos de planificación–, se trata de un compromiso que sigue siendo meramente teórico.

VII.2.- Las obras de saneamiento y depuración del término municipal del Deltebre son medidas prioritaria de acuerdo con el Plan DSEAR

El Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización (“**Plan DSEAR**”), publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en julio de 2021 ha establecido una serie de propuestas para mejorar el sector de la depuración, saneamiento y reutilización del agua en España. Así se contempla en su resumen ejecutivo:

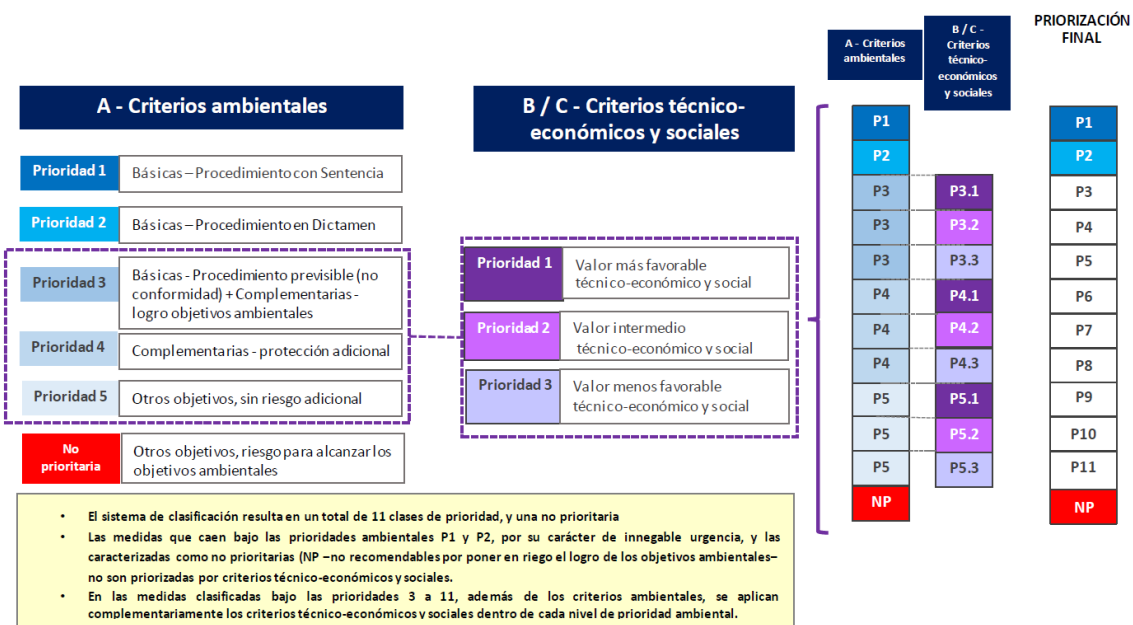
“El Plan DSEAR no es una planificación al uso, en el sentido de incluir la determinación de qué, cuándo, cómo y quién realiza unas determinadas actuaciones, ni tampoco lleva a asociado un listado de inversiones. Se trata de un instrumento de gobernanza en el que se establece un análisis crítico de los sectores de la depuración, saneamiento y reutilización del agua en España, se identifica la problemática detectada en siete ámbitos u objetivos de gobernanza (OG) y se desarrolla un conjunto de propuestas de actuación para su mejora”.

*Entre otros objetivos de gobernanza previstos en el Plan DSEAR, cabe destacar el “**OG1. Definición de criterios para la priorización de las medidas**”.*

A efectos del OG1, la definición de criterios para la priorización de las medidas viene guiada en primera instancia por los condicionantes ambientales (establecer con claridad qué presiones deben ser mitigadas para corregir las situaciones de incumplimiento de la normativa europea y cuáles son las medidas necesarias) y, en segundo lugar, por otros condicionantes de carácter

técnico-económico (relación coste-eficacia de la medida, aprovechamiento de fondos europeos, estado de preparación de la actuación) o social respecto de la zona de actuación (renta, desempleo, población, envejecimiento) que permitan adoptar decisiones desde una perspectiva de los beneficios y costes de las actuaciones.

De este modo, las medidas se priorizan de acuerdo con tres criterios: ambientales, técnico-económicos y sociales, cuyo funcionamiento y umbrales se definen en el propio Plan DSEAR. Según estos criterios y de acuerdo con el Plan DSEAR, todas las medidas deben ser clasificadas en una escala de 11 prioridades:



Las medidas dirigidas a resolver los procedimientos de infracción en los que España ha sido condenada o se encuentra incurso por incumplir los mandatos de la Directiva 91/271/CEE son de prioridad absoluta (Prioridad 1 y Prioridad 2) y únicamente responden a criterios ambientales para su priorización. Para el resto de medidas, los criterios ambientales se complementan con los técnico-económicos y los sociales.

A continuación, las Prioridades 3, 4 y 5 versan sobre medidas dirigidas al cumplimiento de objetivos ambientales. Y, precisamente, la mejora del saneamiento y la depuración en el Deltebre tiene por objeto cumplir los objetivos de las zonas protegidas del Delta del Ebro, tal y como ya se ha indicado.

Como bien sabe la DGA y esta Confederación, la priorización de medidas propuesta por el Plan DSEAR todavía no se ha trasladado a las medidas previstas en el tercer ciclo de planificación. Tal y como recoge el propio Plan DSEAR (apartado 2.1.2), la priorización debe realizarse “*durante la preparación de los programas de medidas de los planes hidrológicos de tercer ciclo, y fundamentalmente durante los seis meses en que, como mínimo, se prolongará el proceso de participación hasta la consolidación definitiva de los programas de medidas y de los planes hidrológicos revisados*”. En otras palabras, **el momento adecuado para sugerir priorizaciones de medidas es el presente.**

En consecuencia, se solicita que estas actuaciones se incluyan en las Prioridades 3, 4 o 5 de la escala prevista por el Plan DSEAR. Su ubicación concreta dentro de la escala dependerá de los valores que se le asignen en los parámetros técnico-económicos y sociales.

VII.3.- Sobre la aplicabilidad de la priorización de medidas del Plan DSEAR a la ampliación de la EDAR de Deltebre

El PHE 2022-2027 considera competente para la ampliación de las redes de saneamiento y depuración en Deltebre a la Generalitat de Catalunya a través de la Agencia Catalana del Agua (ACA). En efecto, el Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Catalunya (“**TRLAC**”) atribuye a la ACA, entre otras, las siguientes funciones:

- La promoción, la construcción, la explotación y el mantenimiento de las obras hidráulicas de competencia de la Generalitat (art. 8.2.c) TRLAC).
- La acción concertada y la coordinación de las actuaciones de las administraciones competentes en materia de abastecimiento y saneamiento en Cataluña (art. 8.2.i) TRLAC).
- La ordenación de los servicios de abastecimiento en alta y de saneamiento y depuración, incluyendo la aprobación de las correspondientes tarifas (art. 8.2.l) TRLAC).

Sin embargo, que la ACA sea la competente para desarrollar las actuaciones en materia de saneamiento y depuración en Cataluña no significa que no sean de aplicación las previsiones del Plan DSEAR y, por tanto, la priorización de medidas. En efecto, el Plan DSEAR indica (pág. 61) lo siguiente:

“Aunque la priorización efectiva solo se va a realizar sobre las actuaciones de depuración, saneamiento y reutilización en las que participe la Administración General del Estado (Dirección General del Agua, Confederaciones Hidrográficas y Sociedades Estatales), la metodología que se describe podría aplicarse, con las adaptaciones que fueran precisas, a otro tipo de medidas incluidas en los planes hidrológicos. De igual manera, criterios similares podrían ser voluntariamente asumidos por otras autoridades competentes en el marco de sus respectivos ejercicios de programación de inversiones ligadas a la planificación hidrológica”.

De lo anterior se infiere que la aplicación de los criterios de priorización debe realizarse en todas aquellas actuaciones en las que intervenga la Administración General del Estado, lo que naturalmente comprende también a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

De hecho, el Plan DSEAR establece que *“los criterios de priorización [se aplican] dentro de cada ámbito de planificación hidrológica, por lo que los organismos de cuenca junto con las administraciones competentes de las actuaciones incluidas en dichos planes hidrológicos son los responsables últimos de su aplicación”*. Al tratarse de actuaciones incorporadas al ámbito de planificación del Ebro, tanto la CHE (en su condición de Organismo de cuenca)

como la ACA (en su condición de Administración competente) son responsables de garantizar que gocen de la prioridad que le corresponde en virtud del Plan DSEAR.

Cabe apuntar que el programa de medidas del PHE 2022-2027 –una vez esté consolidado– y, consiguientemente, la priorización de medidas, deben tener carácter público y vinculante. Así lo exigen la D.A. 2ª del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos y el art. 40.4 del TRLA, y en idéntico sentido se pronuncia el Plan DSEAR:

“Terminado el proceso, los programas de medidas asociados a los planes hidrológicos de tercer ciclo, de los que forman parte, serán públicos y vinculantes. Cualquier ciudadano podrá conocer el detalle de las actuaciones previstas, así como su priorización, a través de la información que ponga a disposición la autoridad de cuenca correspondiente y, en cualquier caso, a través de la base de datos PH-Web”.

OCTAVA. LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO

La recientemente aprobada Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (LCCTE) recoge en su objeto, por primera vez, la necesidad de definir un sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático que facilite un seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como la necesidad de elaborar informes de riesgos.

Esta necesidad adquiere si cabe aún más relevancia en el Delta del Ebro. En efecto, el cambio climático ha exacerbado en los últimos años los cambios físicos del Delta, de los que la subida del nivel del mar, la erosión costera y el incremento de fenómenos temporales extremos son sus máximos exponentes. Estas alteraciones, como es obvio, producen fuertes impactos en las masas de

agua del Delta, sus ecosistemas y sus hábitats naturales –además de tener importantísimas repercusiones en el plano socioeconómico–, por lo que **la planificación hidrológica no puede permanecer ajena al reto que representa el cambio climático.**

En este sentido, el art. 19 de la LCCTE obliga a considerar el cambio climático en la planificación y gestión del agua para alcanzar *“la seguridad hídrica para las personas, para la protección de la biodiversidad y para las actividades socioeconómicas, de acuerdo con la jerarquía de usos, reduciendo la exposición y vulnerabilidad al cambio climático e incrementando la resiliencia”*.

Así pues, es imprescindible considerar adecuadamente el incremento de las presiones y amenazas sobre las masas de agua del Delta y diseñar actuaciones para disminuir su exposición y vulnerabilidad al impacto del cambio climático, así como para desarrollar su capacidad de adaptación a nuevas situaciones de riesgo. Ello debe traducirse en la inclusión, dentro del Programa de Medidas del Plan, de las medidas precisas para evitar el deterioro de las masas de agua del Delta del Ebro y fomentar su resiliencia.

Evidentemente, conseguir dichos fines en el Delta del Ebro no será posible si no se instaura, de una vez por todas, una mínima colaboración administrativa.

Por todo ello,

SOLICITO

1º) Que se tenga por presentado este escrito, se admita y por efectuadas las observaciones y propuestas que se contienen.

2º) Que se dé traslado de este escrito a la Generalitat de Cataluña, a fin de que antes de que se eleve el Plan al Comité de Autoridades competentes, pueda

dar respuesta a las alegaciones en la parte que le corresponde (aguas de transición y costeras).

3º) Que estas alegaciones sean tenidas en cuenta para la aprobación del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo (2021-2027) correspondiente a la demarcación hidrográfica del Ebro.

En Deltebre, a 21 de diciembre de 2021